

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN NRO. 037- CONCEJO MUNICIPAL -2026

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 238. de la Constitución de la República del Ecuador señala - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**QUE**, Art. 226. de la Constitución de la República del Ecuador establece: -Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUE**, Art. 227 de la Carta Magna señala los principios en los cuales se sustenta la administración pública, así establece: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

**QUE**, el Art. 57 del COOTAD, literal d) respecto de las atribuciones del concejo municipal establece: " Expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específico o reconocer derechos particulares", Art. j) Aprobar la creación de empresa públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia..."

**QUE**, el art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**QUE** el Art. 54 del Código ibidem, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

## SECRETARÍA GENERAL

**QUE**, el Art. 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expresa: " Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que e dicten en la materia.

**QUE**, Art. 126 del COOTAD señala: Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

**QUE**, el Art. 1 del **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA** Objeto. Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

**QUE**, el Código Ibidem "Art. 28.- Principio de colaboración. **Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo.** Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".

**QUE**, con fecha 14 de agosto de 2026, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P a través de la funcionaria Valeria Encalada, remite vía correo electrónico a las autoridades e integrantes del equipo técnico del GAD Municipal de Catamayo: " Por medio de la presente, una vez que se ha validado el presupuesto, y con la finalidad de continuar con el proceso de evaluación del proyecto: " **ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS CALLES DE LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LA ALBORADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA**" agradecemos nos hagan llegar la presente certificación adjunta conforme a lo requerido por el Código de Planificación y Finanzas Pública, así como las demás certificaciones adicionales remitidas con anterioridad..."

## SECRETARÍA GENERAL

QUE, mediante MEMORANDO NRO. 384-DOP-GADMC-2026, de fecha 14 de agosto de 2026, el Ing. José Cango Patiño, Director de Obras Públicas, remite documentación para el trámite de financiamiento ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, con la finalidad de continuar con el proceso de evaluación del proyecto: " **ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS CALLES DE LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LA ALBORADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA**"

QUE, en Sesión Extraordinaria Nro. 09-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, el Concejo Municipal en el primer punto del orden del día conoció y analizó para priorizar la ejecución del proyecto: "**ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS CALLES DE LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LA ALBORADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA**".

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.- PRIORIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN VARIAS CALLES DE LOS BARRIOS LOS CEIBOS Y LA ALBORADA DE LA CIUDAD DE CATAMAYO, CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA.**

Notifíquese y cúmplase. –

La resolución que antecede fue dada en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2026.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO M.**